

Manizales, febrero 20 de 2023.

Señora

Juez Civil del Circuito

Aguadas.

Ref. Sucesión intestada JORGE WILSON LOPEZ MURILLO

Rad. 2023-0002.

CARLOS FERNANDO GRISALES GUZMAN, mayor de edad y vecino de Manizales, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. 10.272.476 de Manizales y T. P. 74.338 del C. S. de la Judicatura, con correo electrónico cafegris0413@hotmail.com, celular 312 8330112, dirección de oficina carrera 24 # 21 – 52, edificio Andino #1A, Manizales, apoderado judicial de la menor ANA SOFIA LOPEZ HERRERA, portadora de la T. I. 1.053.816.651 de Aguadas, dentro del proceso de sucesión intestada del causante JORGE WILSON LOPEZ MURILLO, comedidamente me dirijo a usted, con el fin de presentar ante usted la siguiente excepción previa:

- 1- EXCEPCION PRVIA DE FALTA DE COMPETENCIA POR RAZON DEL TERRITORIO Y COMO CONSECUENCIA DE ESTA, LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE LO ACTUADO Y ENVIO DEL EXPEDIENTE AL JUEZ QUE CORRESPONDA.

Esta excepción está basada en el hecho de que el señor JORGE WILSON LOPEZ MURILLO, hace más de 6 años tenía su domicilio en la ciudad de Santa Rosa – Risaralda, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, no se entiende que se pretenda tramitar la sucesión del causante, en contra del ordenamiento procesal civil que establece claramente el lugar del trámite sucesoral, art. 28 numeral 12 del C. G del Proceso, con el único criterio de que se manifieste por uno de los interesados que el municipio de Aguadas es el asiento principal de los negocios del causante.

Es cierto que el causante López Murillo, tenía propiedades en varios municipios Colombianos, pero esto no es suficiente para que el que desee iniciar el proceso de sucesión, escoja el lugar para el trámite de la misma, contraviniendo la Ley, podemos mirar y salta a la vista, que el lugar de domicilio del causante y asiento principal de sus negocios, era SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA, de acuerdo a los siguientes elementos que así lo prueban:

- a- Copia de la sentencia del Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, donde se declarará tal sociedad marital de hecho, entre la solicitante de la apertura de la sucesión y el causante Wilson López, proceso que solamente se puede tramitar en el lugar de domicilio de los compañeros permanentes.
- b- Se aportan certificados de tradición de los bienes del causante Wilson López, al observarse los mismos tenemos que son más los bienes del causante en el municipio de Santa Rosa de Cabal, que en Aguadas.
- c- Se aportan certificados de la existencia de dos (2) vehículos de propiedad del causante Wilson Lopez, uno de los matriculados en Santa Rosa de Cabal y otro en Pereira, otro hecho indicador de que además del domicilio del causante era Santa Rosa de Cabal y que allí era donde tenía el asiento principal de sus negocios, pues lo normal es que la persona tenga los vehículos registrados donde permanece realizando sus actividades comerciales.
- d- Además de los bienes relacionados por la solicitante de la apertura del proceso sucesoral, existe otro bien de cuantioso valor, ubicado en el municipio de Marsella – Risaralda, sobre el cual el causante Wilson Lopez había suscrito contrato de permuta y del cual venía gozando su posesión desde el día 2 de agosto de 2021 y sobre el cual después de la muerte del señor Lopez, su compañera permanente continuó la posesión sobre el mismo, realizando actos de señor y dueño y explotándolo económicamente, aporto copia del contrato de permuta del bien, Estos hechos nos indican que el causante tenía su asiento principal de negocios en Santa Rosa de Cabal, pues sus actividades estaban dirigidas a continuar su actividad comercial en los alrededores del pluricitado municipio.
- e- En decisiones de nuestra Corte Suprema de Justicia, Sala Civil tenemos; Numero de providencia AC 2338 de 2019, proceso 11010203000201901811-00, magistrado ponente Dr. LUIS ALFONSO RICO PUERTA, decisión que reitera referentes jurisprudenciales AC 1781 de 2018, donde se dirime conflicto de competencia, el cual es aplicable a este caso concreto.
- f- Se aporta certificado de defunción del señor Wilson Lopez, quien fallece en Pereira – Risaralda, una vez fuera trasladado de Santa Rosa de Cabal, lugar donde sufrió un accidente de tránsito y se inscribe su defunción en la Notaria 1 de Santa Rosa, la Ley autoriza la inscripción de la defunción en cualquier lugar del país, ¿por qué se realizó en Santa Rosa de Cabal?.

Comendidamente le solicito tener como pruebas de la excepción planteada los diferentes documentos aportados por la solicitante de la apertura de la sucesión, los cuales se encuentran en el expediente de sucesión intestada del causante Wilson Lopez y que son:

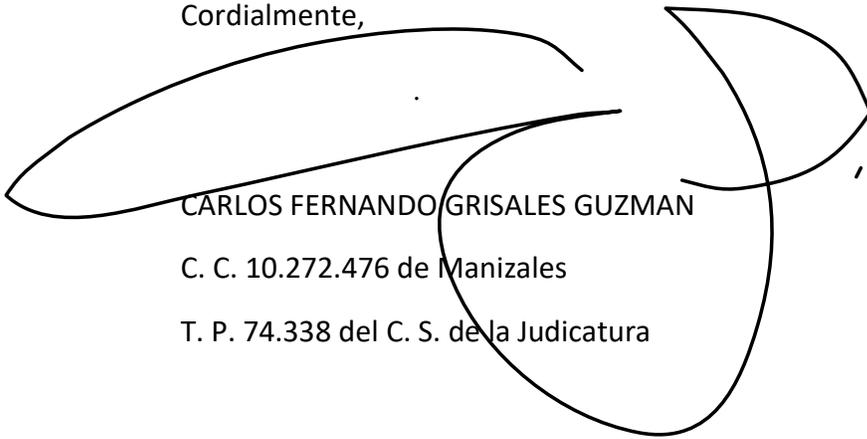
- 1- Copia de la sentencia del Juzgado Civil del circuito de Santa Rosa de Cabal.
- 2- Certificados de tradición de los bienes del causante.
- 3- Certificado de propiedad de 2 vehículos
- g- Copia de contrato de permuta.

h- Certificado de defunción.

De acuerdo a lo anterior, comedidamente le solicito a la señora Juez, declarar probada la excepción previa de falta de competencia, por ser el último domicilio del causante y asiento principal de sus negocios, la ciudad de Santa Rosa de Cabal – Risaralda y en tal sentido enviar el expediente en mención a dicho Juzgado, absteniéndose de realizar más actuaciones dentro del mismo, pues la falta de competencia debidamente formulada y probada genera nulidad de lo actuado.

Anexo copia del contrato de permuta del bien relacionado literal d.

Cordialmente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and curves, positioned to the right of the typed name.

CARLOS FERNANDO GRISALES GUZMAN

C. C. 10.272.476 de Manizales

T. P. 74.338 del C. S. de la Judicatura

CONTRATO DE PERMUTA

Entre **COMERCIALIZADORA GIRALDO OSORIO Y CIA S. EN C.S.**, con Nit No. 00000800210882-2, representada legalmente por su Gerente el señor **JAIME ALFREDO GIRALDO GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliado en Santa Rosa de Cabal, identificado con la C. C. No. 18.590.756, por una parte; y los señores **JORGE WILSON LÓPEZ MURILLO**, mayor de edad y vecino de Santa Rosa de Cabal, quien porta la cédula de ciudadanía número 75.050.111, **JUAN ALBERTO FRANCO NIETO**, mayor de edad y vecino de Santa Rosa de Cabal, quien porta la cédula de ciudadanía número 75.051.189, **EDISON LÓPEZ CARDONA**, mayor de edad y vecino de Santa Rosa de Cabal, quien porta la cédula de ciudadanía número 75.051.251, se ha convenido en celebrar un contrato de permuta que se rige por las estipulaciones que a continuación se enuncian y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata esta convención: **PRIMERA. OBJETO.**

- **COMERCIALIZADORA GIRALDO OSORIO Y CIA S. EN C.S.**, permuta en favor de los señores **JORGE WILSON LÓPEZ MURILLO, JUAN ALBERTO FRANCO NIETO y EDISON LÓPEZ CARDONA**, el derecho de dominio y la posesión material sobre el siguiente bien inmueble: Un inmueble denominado EL CONVENIO, ubicado en la vereda Miracampo del Municipio de Marsella - Risaralda, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 290-1159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, constante según certificado de tradición de ciento quince (115) hectáreas más o menos, según catastro nacional sic., tiene sólo 54 sic., con casa de habitación, distinguido con la ficha catastral número 000300040094000, y que tiene los siguientes linderos según el título de adquisición: ### Por un costado con predio de Servulo Mejía y Antonio José Vásquez, Por otro costado con predio de Virgilio Zapata y la viuda de Carlos Ospina, Por otro costado, con predio de Pedro Ramírez y por los demás costados con el río San Francisco. ### Y los permutantes **JORGE WILSON LÓPEZ MURILLO, JUAN ALBERTO FRANCO NIETO y EDISON LÓPEZ CARDONA**, entregan en permuta el derecho de dominio y la posesión material que tiene sobre siguiente bien inmueble: Un lote de terreno y el edificio que está ubicado en la Carrera 9 Bis No. 34-28, 34-30 y 34-32, Barrio Manantial II, zona urbana del municipio de Santa Rosa de

Cabal, constante de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (144 m²), cuyos linderos se encuentra inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria número 296-72198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, Edificio denominado ZURICH, distinguido con las fichas catastrales de mayor extensión números 0102000001150004000000000, 0102000001150003000000000, 0004000000050048000000000. Dicho edificio esta conformado por el Local 101, y los Apartamentos 101, 102, 201, 202, 301, 302, 401, 402, 501 y terraza, 502 y terraza. **SEGUNDA. Permuta.** - La enajenación mutua que las partes hacen de los bienes debidamente identificados en la cláusula anterior es a título de permuta. En razón de ello, las partes asignan los siguientes valores a los bienes que se intercambian: a) Al inmueble descrito en la cláusula primera como de propiedad de **COMERCIALIZADORA GIRALDO OSORIO Y CIA S. EN C.S.**, en la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000.000)**; b) el inmueble de propiedad de los señores **JORGE WILSON LÓPEZ MURILLO, JUAN ALBERTO FRANCO NIETO y EDISON LÓPEZ CARDONA**, se estiman económicamente en la suma de **MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$1.690.000.000)**. Como existe una diferencia de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000)** a favor de los permutantes **JORGE WILSON LÓPEZ MURILLO, JUAN ALBERTO FRANCO NIETO y EDISON LÓPEZ CARDONA**, el permutante **COMERCIALIZADORA GIRALDO OSORIO Y CIA S. EN C.S.**, cancelará la suma de **(\$190.000.000)** a los señores **JORGE WILSON LÓPEZ MURILLO, JUAN ALBERTO FRANCO NIETO y EDISON LÓPEZ CARDONA**, de la siguiente manera: la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$110.000.000)**, para el día 4 de Agosto de 2021, y la suma **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)**, el día 19 de Agosto de 2021. Y los restantes **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000)**, representado en una camioneta de estacas, marca: toyota, modelo: 1991, placas: CAM-291, que se entregará el día 3 de agosto de 2021. **TERCERA- OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES.** - Los contratantes declaran que los bienes que enajenan son de su propiedad y se obligan a hacer entrega de ellos en buen estado de funcionamiento, quedando comprometidos, en todo caso, a salir al saneamiento en los eventos que la ley lo exige. Declaran, además,

que los bienes se encuentran libres de embargo, gravámenes, a excepción de un gravamen hipotecario que pesa sobre el Edificio ZURICH, y que los permutantes **JORGE WILSON LÓPEZ MURILLO, JUAN ALBERTO FRANCO NIETO y EDISON LÓPEZ CARDONA**, se obligan a cancelar a más tardar el día 15 de Diciembre de 2021. **CUARTA. CLÁUSULA PENAL.-** Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato el pago de una cantidad igual a **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000)** suma de la cual será acreedora la otra parte sin necesidad de requerimiento de ninguna índole para constituir la mora. **QUINTA. GASTOS.-** Los gastos que se ocasionen con motivo de este negocio jurídico correrán por cuenta de cada uno de los permutantes. **SEXTA. ENTREGA.-** Los permutantes harán entrega de los inmuebles descritos anteriormente, el día 3 de Agosto de 2021. **LOS PERMUTANTES**, igualmente entregan a paz y salvo los inmuebles objeto de la permuta por conceptos de servicios públicos, consistentes en energía eléctrica, aguas y gas domiciliario y predial. **PARÁGRAFO:** los permutantes **JORGE WILSON LÓPEZ MURILLO, JUAN ALBERTO FRANCO NIETO y EDISON LÓPEZ CARDONA**, se obligan a entregar a una comercializadora de café la cantidad de tres mil arrobas a un precio de \$137.000 arroba, obligación que había adquirido la **COMERCIALIZADORA GIRALDO OSORIO Y CIA S. EN C.S.**, con la compra de café de CARLOS LÓPEZ. **SÉPTIMA - PLAZO:** Las Escrituras Públicas que deberán hacerse para el contrato de permuta de los inmuebles identificados en este contrato se realizarán el día 15 de Diciembre de 2021, a las 4:00 p.m. en la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal. **OCTAVA - PRORROGA:** Sólo se podrá prorrogar el término para el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen, cuando así, lo acuerden las partes mediante cláusula que se agregue al presente instrumento, firmada por ambas, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación al término inicial señalado para la extensión de las Escrituras Públicas.

En señal de conformidad los contratantes suscriben este documento a los dos (2) días del mes de Agosto de 2021, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

PERMUTANTE UNO

JAIME ALFREDO GIRALDO GONZÁLEZ

C.C. No. 18.590.756

Representante Legal de

COMERCIALIZADORA GIRALDO OSORIO Y CIA S. EN C.S

Nit No. 00000800210882-2

PERMUTANTES DOS

Jorge Wilson Lopez M
JORGE WILSON LÓPEZ MURILLO
C.C. No. 75.050.111

JUAN ALBERTO FRANCO NIETO
C.C. No. 75.051.189

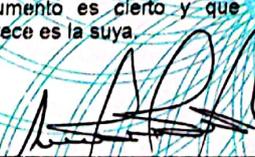
Edison Lopez C
EDISON LÓPEZ CARDONA
C.C. No. 75.051.251

NOTARÍA ÚNICA DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante El Notario Único de Santa Rosa de Cabal - Risaralda
COMPARECÍO
GIRALDO GONZALEZ JAIME
ALFREDO

Quien se identificó con la: C.C. 18590756

Y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.


Firma

Santa Rosa de Cabal - Risaralda, 2021-08-02 14:10:21

MARIO ANTONIO AMADO DUEÑAS
NOTARIO ÚNICO DE SANTA ROSA DE CABAL
Autorizó el reconocimiento

313-9104acdo
www.notariaenlinea.com
Cod. 8751



NOTARIA ÚNICA DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante El Notario Único de Santa Rosa de Cabal - Risaralda
COMPARECÍO
LOPEZ MURILLO JORGE WILSON
 Quien se identificó con la: C.C. 75080111
 Y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

X Jorge Wilson Lopez
 Firma

Santa Rosa de Cabal - Risaralda, 2021-08-02 14:10:35
MARIO ANTONIO AMADO DUEÑAS
NOTARIO UNICO DE SANTA ROSA DE CABAL
 Autorizó el reconocimiento

313-b759205c
 www.notariainlinea.com
 Cod: 8rt5p



www.notariainlinea.com
Cod: 8rt5p



NOTARIA ÚNICA DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante El Notario Único de Santa Rosa de Cabal - Risaralda
COMPARECÍO
LOPEZ CARDONA EDINSON
 Quien se identificó con la: C.C. 75051251
 Y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

X Edinson Lopez C
 Firma

Santa Rosa de Cabal - Risaralda, 2021-08-02 14:10:47
MARIO ANTONIO AMADO DUEÑAS
NOTARIO UNICO DE SANTA ROSA DE CABAL
 Autorizó el reconocimiento

313-3bd3736f
 www.notariainlinea.com
 Cod: 8rt5p



www.notariainlinea.com
Cod: 8rt5p

